

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Mocoa, 01 de septiembre de 2023. Doy cuenta a la señora Juez, de la contestación de la demanda presentada por la pasiva dentro del término legal, sírvase proveer. **WILSON FARUT LASSO LASSO.** Secretario.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0399

Mocoa, Primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2023-00026 00**
Demandante: HUGO HERNÁN BÁRCENAS MERA
Demandado: CARLOS ALBERTO TORRES MONTERO

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la contestación de la demanda aportada al expediente por parte de CARLOS ALBERTO TORRES MONTERO, fue presentada dentro del término legal; no obstante, ésta, no satisface los requisitos legales para su admisión. Al respecto, señala el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., que en el evento en que la oposición a la demanda no reúna los requisitos indicados en la misma disposición o no esté acompañada de los anexos, el Juez la devolverá para su corrección dentro del término de los cinco (5) días siguientes, so pena de que se tenga por no contestado el libelo genitor. En este sentido, revisado el escrito de la contestación de la demanda, tenemos que:

Frente a los fundamentos de derecho:

El artículo 31 del compendio procesal normativo laboral, establece que:

“La contestación de la demanda contendrá:

(...)

4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
(...)”.

Al verificar la respuesta efectuada al libelo introductorio de la demanda, advierte el Juzgado que no contiene un acápite especial, donde haga un pronunciamiento expreso sobre los fundamentos y razones de derecho de su defensa, tal como lo dispone la norma en cita, siendo pertinente aclarar que no se requiere la copia literal de las normas jurídicas, sino que busca un ejercicio reflexivo de parte del apoderado judicial, que no es válido en tanto su extensión sino más bien en cuanto a la explicación concreta y precisa acerca de las razones por las cuales los supuestos de derecho invocados regulan la controversia planteada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE:

PRIMERO. - DEVOLVER la contestación de la demanda efectuada por el demandado CARLOS ALBERTO TORRES MONTERO, para que se corrija dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO. - RECONOCER a la abogada MÓNICA FERNANDA MONTEZUMA ROJAS, como apoderada judicial de CARLOS ALBERTO TORRES MONTERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 31 del 4 de septiembre de 2023****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223d46c066e26461316c58312492c5de2769c9971774aeb385fac2a768cc51cd**

Documento generado en 01/09/2023 04:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>